

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **150**

Fecha: 20/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120080033000	Ordinario	CARLOS ENRIQUE - RESTREPO OSPINA	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Reconoce personería.	17/09/2021		
05266310500120170034700	Ordinario	VICTOR - MUÑOZ SANTAMARIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto. Aprueba liquidacion de costas	17/09/2021		
05266310500120190042600	Ordinario	PEDRO ARIAS VIVAS	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Viernes 4 de Noviembre de 2022 a las 2:30 pm	17/09/2021		
05266310500120210034300	Ordinario	JORGE ELIECER - TABORDA CAMPOS	PREMIACIONES	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 17 de Octubre de 2023 a las 9:30 am	17/09/2021		
05266310500120210034500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	maria pastora alzate colorado	El Despacho Resuelve: Termina proceso ejecutivo por pago. Ordena archivo	17/09/2021		
05266310500120210034700	Ordinario	OSCAR ALBERTO GALVIS FERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Para el día Jueves 19 de Octubre de 2023 a las 9:30 am	17/09/2021		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	El Despacho Resuelve: No accede a medida cautelar. ordena continuar con la notificacion	17/09/2021		
05266310500120210040300	Ordinario	VICENTE DEVIA MAFIOL	SEÑALES AVISOSY VALLAS EXTERIORES Y VIALES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite reforma de Demanda	17/09/2021		
05266310500120210047300	Ordinario	JUAN DAVID CARDENAS RESTREPO	DISTRIBIENES TOTAL S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	17/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 20/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2008-00330-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de que en el poder otorgado al doctor ISMAEL DE JESUS GOMEZ MORA, se le confirió facultad expresa de sustituir el poder, se acepta la sustitución hecha en la Dra. YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ con T.P. 109.802, C.S., de la J., en consecuencia se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante CARLOS ENRIQUE RESTREPO OSPINA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00347-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAAI6-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), y sin agencias en derecho en Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la parte demandante y en favor de la entidad demandada, mismas que están discriminadas en los

siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	500.000
Sala de Casación Laboral	\$	00
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	500.000

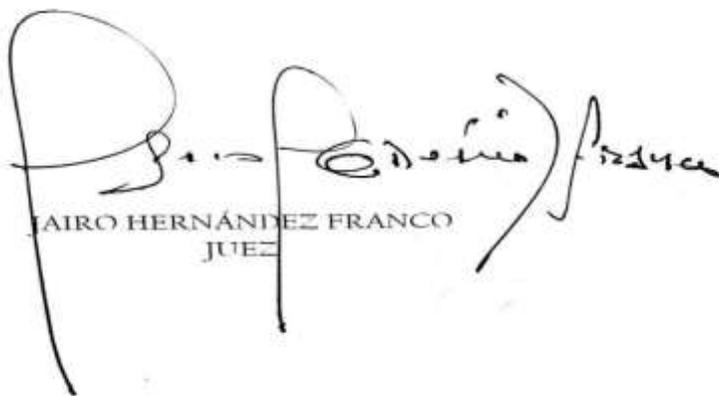
Total Costas y Agencias en derecho a favor de la parte demandada
QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00426-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor PEDRO ARIAS VIVAS, en contra de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., y J.R. ELECTROTORRES S.A.S. para el día VIERNES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la Sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S., al Abogado y Representante Legal de la Sociedad, doctor JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.058 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Curador Ad Litem, doctor DUBIAN GARCÍA GIRALDO, portador de la Tarjeta Profesional número 153.261, con el fin de representar los intereses de la codemandada Sociedad J.R. ELECTROTORRES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00343-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por el señor **JORGE ELIECER TABORDA CAMPOS**, en contra de **PREMONICIONES MUNDO HERRAJES S.A.S.**, para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la Sociedad **PREMONICIONES MUNDO HERRAJES S.A.S.**, a la Abogada **YOHANA ANDREA LOPEZ MONÁ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.890 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	697
Radicado	05266-31-05-001-2021-00345-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Demandado (s)	MARIA PASTORA ALZATE COLORADO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que la apoderada de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente Proceso Ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las pretensiones reclamadas.

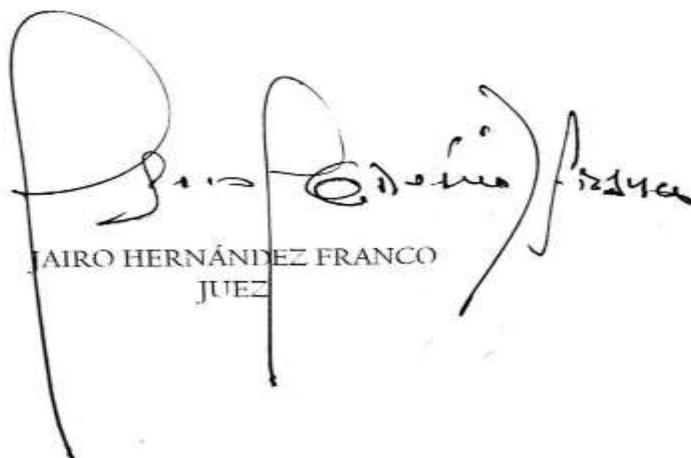
En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00347-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por el señor **OSCAR ALBERTO GALVIS FERNANDEZ**, en contra de **JAVIER GALLEGO ALVAREZ**, para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses del señor **JAVIER GALLEGO ALVAREZ**, al Abogado **EDER ALBERTO TORO RIVERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.118 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00392-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. No. 01N-492990 y 01N-492991, de propiedad del ejecutado Raúl Alberto Jaramillo Alzate.

El despacho no accede al decreto de dichas medidas, dado que revisados los certificados de tradición y libertad, se desprende que los mismos se encuentran embargados y secuestrados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO.

Respecto de la solicitud de adelantar las diligencias citación por aviso, bien puede la parte ejecutante continuar con el trámite de las mismas, contando además con la posibilidad proceder de conformidad con los preceptos del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto interlocutorio	698
Radicado	052663105001-2021-00403-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	VICENTE DEVIA MAFFIOL
Demandado (s)	SEÑALES AVISOS Y VALLAS EXTERIORES Y VIALES S.A.S. Y DINORA ROCIO LONDOÑO DIAZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede el presente Auto, y a razón de ello, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, indica respecto a la reforma de la demanda lo siguiente:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, es decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que se hace procedente admitir la reforma a la demanda, con el fin de incorporar un nuevo hecho de la demanda, una prueba de Dictamen de calificación emitida por la ARL SURA, y una prueba testimonial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados el presente auto conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00698
Radicado	052663105001-2021-00473-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DAVID CARDENAS RESTREPO
Demandado (s)	DISTRIBIENES TOTAL S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de no incorporar valoraciones ni juicios de valor.
- Deberá indicar de manera clara y precisa, tanto en los hechos como en las pretensiones, los salarios adeudados durante la relación laboral.
- Adecuar la pretensión primera de la demanda, dado que la misma no es clara para el despacho, evitando incluir fundamentos de derecho.
- Aclarar la pretensión segunda y cuarta, toda vez, que al parecer se trata de la misma pretensión.
- Aclarar la pretensión quinta de la demanda, ya que no todas las sumas de dinero son susceptibles de indexación.
- Aclarar la competencia del despacho para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de la demandada y el lugar de prestación del servicio fue en Medellín, teniendo de presente que la dirección para notificación judicial, no otorga competencia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN DAVID CARDENAS RESTREPO, portador de la TP. No. 254.839, del C. Sup. De la Judicatura, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ